

Of. No. CONAMER/19/1673



Asunto: Se emite Dictamen Final, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior".

Ciudad de México, 17 de abril de 2019

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior" (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo formulario de análisis de impacto regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 20 de marzo de 2019, a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio. Asimismo, no se omite hacer mención de sus alcances recibidos por esta Comisión el 1º y 12 de abril del presente año.

Lo anterior en respuesta al oficio CONAMER/19/0709 de fecha 26 de febrero de 2019, mediante el cual esta Comisión solicitó ampliaciones y correcciones al AIR recibida el 12 de febrero del mismo año.

Sobre el particular, es necesario mencionar que en el referido oficio de ampliaciones y correcciones, esta Comisión comunicó con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo² (Acuerdo Presidencial), la procedencia del supuesto de calidad aludido (i. e. que con la expedición del acto administrativo de carácter general, la



¹ www.cotemersimir.gob.mx

^{&#}x27; Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.



dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 4, fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE) establece que el Ejecutivo Federal tiene la facultad de establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la SE, o en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF). De la misma forma, el artículo 5, fracción III de la LCE señala como facultad de esa Secretaría la de establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación e importación.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), por lo que con fundamento en los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, y 75 de la LGMR, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

Dictamen Final

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observó que a través del AIR correspondiente, así como de su documento denominado 20190212161308_46926_COSTOS MIR CERDO.pdf la SE refiere:

"En cumplimento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018, esta unidad administrativa, a efectos de estar en posibilidad de emitir la presente medida, como acción de simplificación en beneficio de los particulares, dentro del sector económico regulado, se compromete a abrogar el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar leche ultrapasteurizada en envases herméticos y polvo para preparación de bebidas, originarios de la República de Costa Rica y el Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar frijol originario de la República del Perú."

Aunado a lo anterior, esa Secretaría proporcionó el análisis de costos de los ahorros que se obtendrán derivado de la simplificación de los costos de cumplimiento para los particulares que hagan uso de los cupos para importar las mercancías clasificadas en las referidas fracciones arancelarias (i. e. 0401.00.01, 0401.20.01, 0401.40.01, 0401.50.01, 0401.90.99, 2202.90.04, 2106.90.99, 0713.33.02, 0713.33.03, 0713.33.99).



Ahora bien, derivado de la información proporcionada por la SE, se observa que habrá un ahorro total de \$60,730.00

Dicha cantidad se obtuvo de multiplicar el costo de la presentación de la solicitud de asignación de cupo y de la presentación de la solicitud de certificado de cupo (\$242.92) por los 25 beneficiaros que presentan el trámite, obteniendo un total de \$6,073.00 por fracción arancelaria.

De la misma forma, esa Dependencia incluyó el texto referente a las acciones a simplificar en el texto del Considerando del Acuerdo a publicar.

En ese sentido, se considera atendido lo estipulado por el Acuerdo Presidencial, derivado de las simplificaciones propuestas.

II. Consideraciones Generales

El 31 de diciembre de 2012 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, mismo que ha tenido diversas modificaciones. Dicho acuerdo tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general en materia de comercio exterior, agrupándolas de manera que faciliten su aplicación por parte de los usuarios.

Ante las medidas de los Estados Unidos de América de imponer tasas arancelarias a productos de acero y aluminio originarios de México, el 5 de junio de 2018 se publicó en el DOF el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias para América del Norte y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, a través del cual se establecieron, medidas equivalentes a las implementadas por los Estados Unidos de América, consistentes en la suspensión del trato arancelario preferencial e incremento de las tasas del impuesto general de importación a diversas mercancías originarias de ese país, entre ellas la carne de cerdo.

Particularmente, las medidas señaladas en el párrafo anterior, aplican al régimen de importación definitiva de mercancías y no al temporal en términos de la Ley Aduanera, considerando que este último tiene como objeto el retorno al extranjero de las mismas.





En ese sentido, del análisis realizado a las importaciones temporales, la SE ha detectado que diversas empresas con autorizaciones al amparo del Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (Decreto IMMEX), han realizado importaciones temporales de carne de cerdo con el objeto de evadir el arancel aplicado, lo cual inhibe el efecto de la implementación de los aranceles y contraviene la finalidad del programa IMMEX.

Por lo anterior, a la SE le resulta necesario regular la importación temporal de la carne de cerdo, incluyendo las clasificadas en las fracciones arancelarias 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.22.01 y 0203.29.99 a las disposiciones aplicables para el Anexo II del Decreto IMMEX y especificar los criterios para el cumplimento de las mismas.

Bajo dichas consideraciones, esta Comisión estima conveniente la emisión de la presente regulación.

III. Definición del problema y objetivos generales

Respecto del presente apartado, la SE asoció la emisión de la regulación con la siguiente problemática o situación:

"Durante 2018, se establecieron ciertas medidas relativas a la suspensión del trato arancelario preferencial e incremento de las tasas del impuesto general de importación a diversas mercancías originarias de los Estados Unidos de América, entre ellas carne de puerco, dichas medidas únicamente se establecieron para la importación definitiva de mercancías, derivada del analisis (sic) realizado a las importaciones temporales se ha detectado que diversas empresas con autorizaciones al amparo del Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (Decreto IMMEX), han realizado importaciones temporales de carne de cerdo con el objeto de evadir el arancel aplicado, lo cual inhibe el efecto de la implementación de los aranceles y contraviene la finalidad del programa IMMEX. Al 15 de noviembre de 2018, se importaron temporalmente 8,590,947 kilogramos de carne de puerco, de los cuales se han cambiado de régimen 3,035,402 kilogramos, de estos últimos, 1,753,282 kilogramos, las empresa han realizado procesos con el objeto de cambiar la clasificación arancelaria de las mercancías a una NO sujetas a las medidas con el fin de evadir el pago del arancel del 20% establecido."

Para hacer frente a dicha situación, la SE emitirá la Propuesta Regulatoria con el objetivo de "regular la importación temporal de la carne de cerdo, incluyendo las clasificadas en las fracciones arancelarias 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.22.01 y





0203.29.99 a las disposiciones aplicables para el Anexo II del Decreto IMMEX y especificar los criterios para el cumplimento de las mismas."

En ese orden de ideas, esta Comisión observa que existe congruencia entre la situación que da origen y la propuesta de solución planteada en la Propuesta Regulatoria, por lo que se estima que ésta podría constituir una solución adecuada a la misma.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En relación con el presente apartado, de acuerdo a la información expresada en el en el AIR correspondiente, se observó que durante el diseño de la Propuesta Regulatoria la SE estimó la posibilidad de **no emitir regulación alguna**; sin embargo consideró que dicha alternativa resultaría inviable debido a que "se estaría inhibiendo la efectividad de las medidas impuestas y evitando la recaudación de los impuestos general de importación correspondientes."

Asimismo, esa Secretaría manifestó haber contemplado la posibilidad de emitir **otro tipo de regulación;** no obstante ello, consideró que "no se prevé el establecimiento de otro tipo de regulación ya que la presente medida únicamente supone una adhesión de fracciones arancelarias al esquema ya prevista y conocido por las empresa IMMEX."

Respecto de la opción de aplicar **esquemas voluntarios**; esa Dependencia explica que "mediante un esquema voluntario, las empresas IMMEX deberían de dejar de efectuar cambios de régimen indebidos con el fin de exentar las medidas impuestas en 2018, situación que como se estableció en la problemática no resulta viable ya que se han detectado diversas practicas (sic) contrarias a lo establecido por le (sic) Decreto."

Derivado de lo anterior, la SE consideró que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción de regulación toda vez que "... permitirá el establecimiento de controles que permitan dar seguimiento a las operaciones de importaciones temporales de carne de cerdo y se evita que estas empresas puedan realizar prácticas lesivas que dañen al fisco federal, Aunado a lo anterior, no existe otro mecanismo de control que pueda regular la importación de las mercancías sensibles, además de que el tratamiento que se pretende implementar es el único a través del cual se pueden identificar las mercancías sujetas al cumplimiento de requisitos específicos".





Bajo esta perspectiva, la CONAMER considera que se da cumplimiento al requerimiento en materia de evaluación de alternativas a la regulación; toda vez que la Secretaría respondió y justificó el presente apartado en el AIR.

V. Impacto de la regulación

A. Trámites.

Respecto a este apartado, la SE señaló que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica, ni elimina trámites; por lo que este órgano desconcentrado no tiene comentarios al respecto.

B. Acciones regulatorias.

Con relación al presente apartado, se observa que la SE proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

Otras:

Artículo aplicable: Regla 3.3.3

Justificación:

"Con el fin de dar trazabilidad a la mercancía, se establece que el particular dentro del listado que actualmente presenta debe incluir el "destino que le dará a las mermas y desperdicios de los productos que elabora. La modificación a la regla, en especifico (sic) al inciso g), atiende a la inclusión de las fracciones arancelarias en el Anexo 3.3.2, y se detalla con el fin de establecer los criterios necesarios para la operación de las ampliaciones sensibles respecto de las mercancías, así mismo los datos respecto de los compradores requeridos en el numeral 5, se establecen con el fin de contar con elementos que permitan a la autoridad verificar la información declarada en listado que presentan actualmente. Del mismo modo el inciso I, tiene como objeto poder constatar el cumplimiento de las obligaciones en materia de sanidad animal."

Artículo aplicable: Regla 3.3.4

Justificación:

"La intención de la modificación a la 3.3.4, es aclarar al particular que es necesario contar con la certificación, si bien la Ley Sanitaria prevé el requisito para realizar las operaciones de exportación, es necesario que las empresas IMMEX, que importen de manera temporal la mercancía cuenten con dicha certificación toda vez que, la autorización de importación temporal de este producto sensible, esta sujeta al retorno del 100% de la mercancía importada, es decir a la exportación de



la misma, por lo que deberán acreditar el cumplimiento de la regulación sanitaria previo a la importación temporal."

Artículos aplicables: Reglas 3.3.5 y 3.3.6

Justificación:

"Se modifica las reglas con el fin de adecuar el marco jurídico aplicable a la inclusión de las fracciones arancelarias al anexo 3.3.2, así como establecer el monto máximo permitido para su importación y los montos de retorno de las mercancías importadas."

Artículo aplicable: Transitorios

Justificación:

"Se establece la entrada en vigor del Acuerdo, asi como con el fin de brindar certeza a los particulares, que los tramites (sic) iniciados con anterioridad a la publicación del mismo continuaran en los términos vigentes al momento de su realización."

Establecen obligaciones:

Artículo aplicable: Regla 3.3.2

Justificación:

"Se incluyen las fracciones 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.22.01, 0203.29.99, y con ello la obligación para el particular que requiera realizar la importación temporal de dichas mercancías al amparo de su programa IMMEX de solicitar la ampliación del mismo cubriendo los requisitos señalados por el capitulo (sic) 3.3 del Acuerdo que se modifica."

En virtud de lo anterior, la CONAMER considera que las acciones regulatorias que se desprenderán tras la emisión de la Propuesta Regulatoria fueron identificadas, y que las mismas se encuentran alineadas a los objetivos planteados.

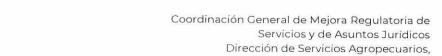
C. Impacto económico

Costo -Beneficio

Por lo que hace a los costos para los sujetos regulados, la CONAMER informó:

"en el documento 20190212161308_46926_COSTOS MIR CERDO.pdf la SE realizó la cuantificación de los costos que se pudieran generar por la implementación que se pudieran generar por la implementación de la Propuesta Regulatoria, los cuales ascienden a \$100,000.00 pesos.

Al respecto, cabe señalar que esta Comisión reconoce el esfuerzo realizado por la SE para la cuantificación de costos señalada; sin embargo se observa que omitió



Comercio e Industria



indicar la periodicidad con la cual los particulares tendrán que erogar los recursos; por consiguiente se le solicita incorporar dicha información a su estudio de costos."

En respuesta a lo anterior, y de manera específica por lo que hace a la solicitud de ampliación, la SE agregó en el archivo 20190319211242_47143_COSTOS MIR CERDO.pdf, la siguiente información:

"Actualmente los requisitos específicos para la autorización o ampliación de un programa IMMEX ya se encuentran contemplados en el Acuerdo que se modifica, la inclusión de las fracciones arancelarias no supone mayores costos de cumplimiento que los ya previstos para el tramite SE-03-075-B, no obstante, se prevé que 4 posibles empresas soliciten el trámite de ampliación previsto, ateniendo a que son dichas empresas las que se encuentran registradas en el sector.

Por lo que el costo total de la regulación se estima considerando que el costo estimado del trámite por empresa anualmente sería de \$ 120,000.MN, si se considera que cada una de las empresas puede solicitar en el trascurso de 1 año hasta 6 ampliaciones.

Considerando el número de posibles empresas y que cada una realice una solicitud de ampliación el costo total estimado de la regulación ascendería a \$ 80,000.00 MN

El costo de la ampliación subsecuente se puede cuantificar de la siguiente manera:

COSTO	PARA SOLICIT	AR LA AMPLIA	ACIÓN	
CONCEPTO	COSTO (PESOS MEXICANOS)	NÚMERO DE EMPRESAS		TOTAL
Traslado para presentar la solicitud de ampliación	\$ 250.00	4	\$	1,000.00
Reporte de contador público registrado	\$ 19,500.00	4	\$	78,000.00
Traslado del contador público registrado para la rectificación a la delegación o subdelegación.	\$ 250.00	4	\$	1,000.00
Total			\$ 80,000.	00





Ahora bien, de acuerdo a la información contenida en el AIR recibida el 12 de febrero de 2019, la SE estimó que los beneficios de la Propuesta Regulatoria, son:

"Como se señalo en la problemática de la presente AIR, el objetivo y beneficios de la medida se estiman calculando el arancel que mediante la imposición de la medida será posible recaudar, considerando los datos recabados al 15 de noviembre de 2018, la recaudación por el arancel que se debió pagar desde junio a noviembre de 2018 asciende a 10,201,519.31 MN, lo anterior considerando lo siguiente: Valor promedio por kilo: 29.09263685 Kilos cambiados de régimen por otra fracción arancelaria: 1,753,282 Valor estimado: 51,007,596.53 Arancel 20% Impuesto no pagado: 10,201,519.31 MN."

En razón de lo anterior, en el oficio COFEME/19/0709 del 26 de febrero de 2019, la CONAMER señaló:

"en el AIR la SE realizó la cuantificación de los beneficios, los cuales se estimaron del muestreo realizado de junio a noviembre del año pasado.

En este tenor, derivado de la observación referida en cuanto a los costos, se recomienda a la SE en su caso adecuar su análisis de beneficios".

Con el fin de responder el requerimiento anterior, la SE especificó en su respuesta a ampliaciones y correcciones lo siguiente:

"Como se señalo en la problemática de la presente AIR, el objetivo y beneficios de la medida se estiman calculando el arancel que mediante la imposición de la medida será posible recaudar, considerando los datos recabados al 128 (sic) de febrero de 2019, la recaudación por el arancel que se debió pagar desde junio a febrero de 2019 asciende a 10,201,519.31 MN, lo anterior considerando lo siguiente: Valor promedio por kilo: 29.09263685 Kilos cambiados de régimen por otra fracción arancelaria: 1,753,282 Valor estimado: 51,007,596.53 Arancel 20% Impuesto no pagado: 10,201,519.31 MN"

Aunado a lo anterior, la SE adjuntó el documento 20190319211242_47143_Operaciones Volumen- Valor.xlsx, en el cual desagregan la información incluida en el AIR, de la siguiente manera:

Total (fresca, embutidos y salmuera)	Cve. pedimento	2018 ene-may	2018 Jun-dic	2019 ene-feb	Total
Total	IN	-	12,216	129	12,345
	F4		3,124	98	3,221
Carne de Cerdo fresca	IN		12,216	129	12,345
	F4	-	1,370	98	1,468
Carne de cerdo en Salmuera	IN			The second secon	
	F4	-	1,753		1,753





Carne de Cerdo		rational of the state of the st			
Valor de importaciones (dólares)	The second of th	Company of the control of the contro			
Total (fresca, embutidos y salmuera)	Cve. pedimento	2018 ene-may	2018 jun-dic	2019 ene-feb	Total
Total	IN	Ψ.	17,964,906	362,785	18,327,691
9	F4	-	4,319,304	145,276	4,464,580
Carne de Cerdo fresca	IN	-	17,964,906	362,785	18,327,691
	F4	-	1,672,669	145,276	1,817,945
Carne de cerdo en Salmuera	IN	-	-	=	-
	F4	108	2,646,635	-	2,646,635

Derivado de lo anterior, esta Comisión tiene por atendidos los requerimientos que se hizo a la SE en el presente rubro.

En ese sentido, la SE justifica que los beneficios que genere la regulación serán superiores a los costos de cumplimiento derivado de que:

"Los beneficios son mayores a los costos desde el momento en que se tendrá un mayor control sobre las importaciones de mercancías sensibles que se realizan a través de las empresas IMMEX, las cuales representan un valor aproximado de más de 170 mil millones de pesos, lo cual contribuye a evitar prácticas lesivas en el comercio tales la triangulación, subvaluación o incorrecta clasificación arancelaria, que no sólo reducen el monto a pagar de impuestos, sino que afecta a los sectores productivos del país, al no tener las mismas condiciones competitivas en el mercado interno, lo que afecta el crecimiento de la economía nacional. La implementación de estas medidas tendrá efectos positivos en los mercados internos y permitirá el crecimiento de la economía del país, así como también se fortalecerá las operaciones comerciales de las mercancías sensibles, brindando a las empresas una mayor certidumbre en su operación y los elementos necesarios para la toma de decisiones estratégicas. En conclusión, los beneficios estimados realizados son aproximadamente de 10 millones de pesos."

Como consecuencia de lo expuesto, se observa que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

VI. Impacto en el Comercio Exterior

Respecto del presente apartado, la SE señala que el Anexo 3.3.2 del Acuerdo tiene efectos en el comercio exterior.





Ahora bien por lo que hace a la pregunta referente a cómo afectaría la medida a los exportadores, importadores y/o prestadores de servicios transfronterizos o cualquier otro sujeto afectado, esa Dependencia manifestó:

"Será necesario solicitar mediante el tramite SE-03-075, la ampliación del Programa IMMEX autorizado para la importación temporal de carne de cerdo clasificada en las fracciones que se incluyen en el anexo 3.3.2."

De igual forma, a decir de la SE, se justifica dicha medida por lo siguiente:

"Como se detallo (sic) en la problemática, es mediante el esquema de los programas IMMEx que se ha detectado un aumento en las importaciones temporales de productos de cerdo con el fin de evitar las medidas impuestas en 2018., por lo anterior es q (sic) resulta necesario regular la importación temporal mediante este esquema."

En ese sentido, se informa que en caso de recibir la opinión de la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional, ésta será notificada a la SE, ello para los efectos legales conducentes.

VII. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con relación a los mecanismos a través de los cuales se implementará la Propuesta Regulatoria, la SE manifestó que:

"La regulación se implementará mediante la infraestructura con la que cuenta actualmente la Secretaría de Economía, tales como las oficinas de las representaciones federales y recursos humanos asignados para la operación de los programas IMMEX. No se requiere de infraestructura nueva, ni recursos humanos o financieros adicionales a los a los ya presupuestados para las unidades administrativas involucradas en la medida."

Por lo que respecta a la evaluación de la Propuesta Regulatoria, la SE señaló en el formulario del AIR que dicha evaluación se llevará a cabo, de la siguiente manera:

"El logro de los objetivos se evaluará a través de las ampliaciones otorgadas así como del monitoreo que se realice a las importaciones definitivas y temporales de las fracciones arancelarias sujetas a la medida."

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la CONAMER no tiene comentario alguno al respecto.





VIII. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante el portal electrónico desde el día de su recepción. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen se han recibido comentarios de particulares, conforme lo siguiente:

NÚMERO DE ENTIFICACIÓN	REMITENTE	PECHA DI
вооотэттет	José Juan Reyes Arredondo	21/02/2019
B000191167	Nombre de usuario no público	21/02/2019
B000191169	Nombre de usuario no público	21/02/2019
B000191170	Nombre de usuario no público	21/02/2019
B000191538 B000191539 B000191540	Industrializadora de Cárnicos Strattega, S.A. de C.V.	27/02/2019
B000191712 B000191713 B000191714	Industrializadora de Cárnicos Strattega, S.A. de C.V.	05/03/2019
B000191721	Macarena Hernández Directora General del Consejo Mexicano de la Carne	05/03/2019
B000191724	Edith Rangel	05/03/2019
B000191726	Nombre de usuario no público	05/03/2019
B000191727	Nombre de usuario no público	05/03/2019
B000191728	Nombre de usuario no público	05/03/2019
B000191790 B000191791 B000191793	Eje Legal, S.C.	11/03/2019
B000191801 B000191802	Grupo Bafar	12/03/2019
B000191803	Nombre de usuario no público	12/03/2019
B000191804	Nombre de usuario no público	12/03/2019
B000192021	José Juan Reyes Arredondo	03/04/2019



Dichos comentarios, se encuentran disponibles en la siguiente liga electrónica: http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/22836

Derivado de tal situación, se observa que en la respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones remitida el 20 de marzo de 2019, y mediante envíos de información adicional del 1° y 12 de abril del mismo año; la SE adjuntó los documentos 20190314135139_47143_Ampliaciones y Correcciones. CERDO SENSIBLE.pdf, 20190314135139_47143_Ampliaciones y Correcciones. CERDO SENSIBLE.pdf, y 20190412125557_47321_COMENTARIO ACUERDO REGLAS CONAMER ABRIL 2019 - CUPO CERDO-.pdf, respectivamente; en los cuales se evidencia que esta atendió de manera puntual todos los comentarios de los particulares interesados en la regulación, algunos incorporados a la regulación o, en su defecto, se precisan las razones por las cuales no estimó conveniente su incorporación.

IX. Conclusiones

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado resuelve emitir el presente Dictamen Final; por lo que la SE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, en términos del artículo 75, antepenúltimo párrafo de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II y Segundo, fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Directora

CELIA PÉREZ RUÍZ

EVG



⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.